

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

### 1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
<a href="#">E376052N23</a>	No se advierte inconveniente en que municipio celebre convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, a fin de que este lo asesore técnicamente en la elaboración del plan comunal de desarrollo.	03/08/2023	Contraloría Regional de los Ríos y Municipalidad de Valdivia.	MUN, atribuciones, convenio internacional, elaboración plan comunal de desarrollo, asistencia técnica, PNUD.	Ley 18695 art/3 lt/a ley 18695 art/6 lt/a, ley 18695 art/7, ley 21080 art/35 inc/1, ley 21080 art/35 inc/2, ley 21080 art/35 inc/3, ley 21080 art/35 inc/4.	E267186/2022.	Los Ríos.
<p>La Contraloría Regional de Los Ríos ha remitido la presentación de la Municipalidad de Valdivia, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a si se ajusta a derecho que esa entidad edilicia celebre un convenio que implica traspaso de recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que este último le preste asistencia técnica en el proceso de elaboración del plan comunal de desarrollo, puesto que, en opinión de la directora de control de esa entidad edilicia, esto no sería posible en atención a lo concluido por éste Órgano de Fiscalización en el dictamen N° E267186, de 2022. Se concluyó que, en la medida que dicho acuerdo de voluntades entre la municipalidad de Valdivia y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (organismo especializado de la ONU) sólo implique la asistencia técnica por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo de Valdivia, sin que exceda el ámbito propiamente interinstitucional de aquel o comprenda materias propias de ley o se refiera a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile, no se advierte inconveniente en su celebración. Lo anterior, por cierto, dando cumplimiento al deber de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la debida antelación, la intención de suscribir.</p>							
<a href="#">E377051N23</a>	Procedió a suspender la notificación del decreto que otorgó la concesión marítima que se indica, atendida la oposición ingresada en su contra. Remite	05/08/2023	Jorge René Melo Cannobio.	Procedió a suspender la notificación del decreto que otorgó la concesión marítima que se indica, atendida la oposición ingresada en su contra. Remite informes que señala.	DFL 340/60 art/2, DTO 9/2018 defen art/segundo tran, DTO 2/2005 defen art/8 inc/1, DTO 2/2005 defen art/8 inc/2, DTO 9/2018 defen art/68.	—	Maule.

	informes que señala.						
	<p>En el caso de que se trata, consta que el señor Jorge René Melo Cannobio solicitó en el año 2015 una concesión marítima menor sobre un sector de playa, fondo de lago, porción de agua y uso de mejora fiscal, comuna de Vichuquén, provincia de Curicó, región del Maule. Mediante decreto N° 66, de 2020, del MDN, se otorgó la concesión marítima solicitada, con vencimiento al 31 de diciembre de 2024, acto administrativo del cual se tomó razón el 28 de julio de 2020. Al respecto, la Subsecretaria de las Fuerzas Armadas informa que, antes de ser notificado el referido decreto, ingresó una oposición al otorgamiento de la concesión marítima. Añade que actualmente el respectivo expediente se encuentra en análisis cartográfico, atendidas las sobreposiciones que individualiza y considerando los antecedentes aportados por la oponente. Agrega que lo anterior es sin perjuicio del análisis de fondo que se deberá realizar en caso de descartarse la oposición, debido a tales superposiciones. A su vez, acerca de la visita a terreno, manifiesta que ello ya fue denunciado por el recurrente y se le respondió directamente por la autoridad marítima mediante DGTM y MM ORD N° 12.600/64/JRMC, de 15 de febrero de 2021. Como se puede apreciar, la oposición presentada habría impedido darle curso a la notificación por la que se reclama, lo que correspondía en derecho, toda vez que, la reglamentación aludida reconoce a terceros la posibilidad de oponerse a una concesión marítima durante su tramitación, así como también impugnar con posterioridad a su otorgamiento.</p> <p>Ahora bien, considerando que la oposición de que se trata fue deducida el 11 de febrero de 2021, sin que a la fecha haya sido resuelta, procede que, por aplicación de los principios conclusivo, de celeridad y de certeza jurídica, y atendido el tiempo transcurrido, esa subsecretaría adopte las medidas tendientes a su pronta resolución, de lo que deberá informar a la División Jurídica de esta Contraloría General en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.</p>						
<a href="#">E377768N23</a>	<p>No se configuraron las inhabilidades denunciadas, respecto de las autoridades que se indican, en el procedimiento que resolvió las reclamaciones presentadas en contra de la resolución de calificación ambiental del proyecto Dominga.</p>	<p>08/08/2023</p>	<p>Jorge Cabrera Contreras y Asociación comunal de La Higuera.</p>	<p>Evaluación de impacto ambiental, procedimiento de reclamación administrativa, resolución de calificación ambiental, Comité de Ministros, inhabilidades, conflicto de intereses, imparcialidad, competencias, ejercicio de labores públicas.</p>	<p>POL art/32 num/7 POL art/33 ley 19300 art/20 inc/1 ley 19300 art/25 quinquies ley 19300 art/29 ley.</p>	<p>51933/2016, 45798/2011, 53651/2015.</p>	<p>Coquimbo.</p>
	<p>Se dirigieron a Contraloría General el señor Marcelo Castillo Sánchez, en representación del señor Jorge Cabrera Contreras, y Fernando Roco Pinto, en representación de la Asociación Comunal de La Higuera, quienes solicitan que se determine si a las Ministras del Medio Ambiente y de Minería, al Ministro de Agricultura y al Subsecretario del Medio Ambiente les habría afectado alguna causal de inhabilidad para intervenir en el procedimiento de reclamación administrativa en contra de la resolución exenta que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, EIA, del proyecto denominado “Dominga”, seguido ante el Comité de Ministros. En los casos denunciados se cuestiona, entre otras circunstancias, el actuar de las citadas autoridades por su relación de confianza con el Presidente de la República, y la posición que este manifestó antes de asumir ese cargo, sobre el proyecto Dominga.</p> <p>Al respecto, cabe manifestar que el legislador, al establecer en el artículo 20 de la ley N° 19.300 un comité de ministros, asume que las autoridades que lo integran son de exclusiva confianza del Presidente de República, por lo que no corresponde cuestionar la participación de los jefes de esas Carteras por esa calidad otorgada a sus cargos por la Constitución. Además, no se acompañan antecedentes que, objetiva y fundamentadamente, acrediten la relación de amistad que se le atribuye a la Ministra del Medio Ambiente con el abogado de una fundación reclamante, siendo del caso precisar que el hecho de tener afinidad política o conocerlo con anterioridad a la intervención que le correspondió en el Comité de Ministros, no configura por sí solo la falta de imparcialidad que obliga a la abstención. Tampoco se advierte que se produzca un conflicto de intereses para la Ministra del Medio Ambiente, por el hecho de que esa fundación se haya relacionado con esa</p>						

Cartera de Estado desde el año 2009, por haber impulsado la creación de diversas áreas marinas protegidas. Por otra parte, en relación con la eventual falta a la probidad regulada en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, en cuanto a participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad al funcionario, cabe hacer presente que las opiniones vertidas por los ministros en forma previa a su participación en el aludido comité -la mayoría de ellas antes de asumir esas Carteras de Estado-, fueron formuladas en términos generales, lo que no permite aseverar que vulneran el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones, como integrantes del Comité de Ministros.

A su turno, sobre el cuestionamiento al hecho que el Comité de Ministros pidiera informe a la Subsecretaría del Medio Ambiente, resulta necesario aclarar que la atribución que entrega el artículo 20 de la ley N° 19.300 al citado Comité para solicitar informes o antecedentes al conocer de las correspondientes reclamaciones, no se encuentra circunscrita a los organismos sectoriales que informaron previamente sobre el aspecto específico que se recurre, por lo que resultó procedente que ese órgano colegiado requiriera informe a esa Subsecretaría (aplica criterio de dictamen N° 53.651, de 2015).

Ahora bien, se denuncia que el Subsecretario de Medio Ambiente adelantó su opinión al señalar públicamente que en la zona donde se emplazaba el proyecto Dominga se quería “avanzar en la creación de un parque birregional que proteja toda esa área y que, por lo tanto, proyectos e iniciativas extractivistas que afecten el ecosistema tanto terrestre como marino no tengan lugar en esos territorios no corresponden”. Pues bien, el hecho de que el Subsecretario del Medio Ambiente haya expresado su posición en forma anticipada a la emisión del informe que le fue requerido no configuró un vicio de ese antecedente. Según se advierte, este documento contiene opiniones técnicas y fue evacuado de acuerdo con las facultades que la ley entrega a esa subsecretaría. Cabe añadir que, por lo demás, aquel no resultaba vinculante para el Comité de Ministros, existiendo otros informes de carácter técnico en poder de este que se tuvieron presentes para la adopción de la decisión sobre los pertinentes recursos de reclamación, tal como se desprende de la referida acta de la primera sesión ordinaria de dicho órgano colegiado. En todo caso, si bien el adelantar la opinión contenida en un informe no vinculante no implica por esa sola circunstancia la pérdida de la imparcialidad de la respectiva autoridad, o que necesariamente suponga prejuzgamiento. Cabe recordar que la voluntad de la Administración se expresa mediante actos formales, los que deben necesariamente expresar la opinión del órgano requerido sobre lo consultado, de manera fundada, en el ejercicio de su competencia, exigencias que en este caso cumplió el informe de la Subsecretaría.

## 1.2 Seguimiento Legislativo

### 1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha publicación	de N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	de N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
10/08/2023	<a href="#">12093-08</a>	12/09/2018	<a href="#">LEY N° 21.591</a>	Ley sobre Royalty a la Minería.	Ley.	Moción.	La presente ley tiene por objeto crear un impuesto denominado “Royalty Minero” aplicable a los explotadores mineros, entendiendo por tales, a toda persona natural o jurídica que extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo en que se encuentren. Entre otras cosas, crea un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo y modifica el Fondo Común Municipal, estableciendo un aporte fiscal a favor de aquellas comunas



							pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero como refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, y un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 UTM a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional. Uno de los indicadores para realizar dicha distribución será la presencia de pasivos medioambientales. Entrará en vigencia el 1 de enero del año 2024.
04/08/2023	-	-	<a href="#">DS 95/2022</a> <a href="#">MTT</a>	Aprueba Reglamento que determina la forma en que se realiza la carga, transporte y descarga de minerales y concentrados de minerales, como también las obligaciones del generador de la carga en tal procedimiento.	Decreto Supremo.	-	Este reglamento dispone las condiciones en que se realizará la carga, descarga y transporte de minerales y concentrados de minerales por medio de vehículos destinados a dichos efectos, sus remolques y semirremolques, fijando las obligaciones del generador de la carga en cada una de las etapas señaladas, a objeto de impedir la caída de material durante el traslado de la carga como también impedir la emisión de partículas al aire libre. Entre las exigencias del Reglamento destaca la obligación de, una vez concluido el proceso de carga, cubrir la carga previo a realizar el transporte del material (artículo 3) y durante éste, la de que se haga siempre por medios herméticos y con los grados de humedad necesarios para evitar su volatilidad (artículo 4).
10/08/2023	-	-	<a href="#">RE 748/2023</a> <a href="#">MMA</a>	Somete a consulta pública propuesta de clasificación de especies que indica, correspondientes al decimonoveno proceso de clasificación.	Resolución Exenta.	-	Habiéndose iniciado el Decimonoveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres mediante RE N° 199/2023 MMA, y tras el trabajo realizado por el Comité de Clasificación de Especies, que permitió la elaboración de la propuesta de clasificación de las distintas especies de flora y fauna silvestre, mediante la presente resolución se somete dicha propuesta a consulta ciudadana, de modo que cualquier persona (natural o jurídica) puede formular observaciones dentro del plazo de 1 mes. Entre las especies que se propone clasificar, se encuentran 15 del reino animal, 5 del reino fungi y 38 del reino vegetal.

### 1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Constitución,	<a href="#">16061-07</a>	Que modifica la Carta	<a href="#">08/08/2023</a>	Primer trámite	—	Se analizó la consulta relativa a la admisibilidad de este proyecto de reforma constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que se evacúe un informe sobre los



legislación, justicia y reglamento.		Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico.		constitucional.		critérios o parámetros de admisibilidad de los proyectos de reformas constitucionales. Finalmente, se acuerda invitar a profesores constitucionales para vislumbrar la materia. Se cree importante que los acuerdos en la materia, sobre parámetros y criterios de reforma constitucional, sean unánimes.
Medio ambiente, cambio climático y bienes nacionales.	<a href="#">15461-12</a>	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de proponer la consideración de los estándares de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la revisión de normas de calidad ambiental.	<a href="#">01/08/2023</a>	Primer trámite constitucional	—	Se revisó la presentación de la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental, señora Valentina Durán y del Académico, señor Ricardo Irrarrázabal. Se acordó dejar su estudio para otra sesión.
Medio ambiente, cambio climático y bienes nacionales.	<a href="#">15461-12</a>	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de proponer la consideración de los estándares de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la revisión de normas de calidad ambiental.	<a href="#">08/08/2023</a>	Primer trámite constitucional	—	La Comisión recibió al representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo quien se refirió al proyecto de la referencia y se intercambiaron opiniones con los miembros de la instancia. Se votó en general el proyecto de ley, el cual fue aprobado. Se fijó un plazo interno para presentar indicaciones.
Intereses marítimos, pesca y acuicultura.	<a href="#">12535-21</a>	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.	<a href="#">02/08/2023</a>	Tercer trámite constitucional	—	Se solicitan audiencias de parte de <b>Felipe Lobos</b> , representante de pesca artesanal, quien expondrá sobre antecedentes y requerimientos de importancia local y regional en la Región de la Araucanía, respecto a la pesca artesanal. La alcaldesa de Pitrufquén expuso sobre los efectos negativos de la Res. Exenta de la de que levanta prohibición de extracción del salmón Chinook. Respecto al tema bentónico, se recibió a todos los invitados en la sesión actual. Desde el punto de vista gremial, se expuso que se requiere regular frente a actividad ilegal que hoy sucede.



						Se expuso sobre la necesidad de facilitar trámites.
Recursos hídricos, desertificación y sequía.	<a href="#">15690-33</a>	Regula y fomenta los sistemas de tratamiento y de reutilización de aguas residuales.	<a href="#">02/08/2023</a>	Primer trámite constitucional	—	La sesión se inició con la presentación de <b>ECONSSA Chile</b> , en que se repasó el modelo de concesiones del sistema sanitario, la historia de la empresa y los desafíos de la industria de la desalación a partir de la experiencia que han adquirido por el proyecto integral de planta desaladora de agua de mar para la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Chañaral, desarrollado por esa entidad. En la opinión de la empresa, para el desarrollo integral de estos proyectos, y sobre todo, cuando se trata de aquellos que cumplen con servicios públicos, se requiere acumular la experiencia en un solo órgano, evitando la situación actual en que dicha experiencia se diluye en distintos organismos del Estado. También, manifestaron que resulta necesario que se resuelva el cómo estos proyectos de interés público son financiados, y la eventual repercusión que tendría ello en las tarifas. Se concluyó con la recomendación de planificar el desarrollo de la industria, mediante una empresa estatal que proyecte eventuales concesiones marítimas, así como los espacios de protección medioambiental. Se acordó dejar su estudio para otra sesión.
Recursos hídricos, desertificación y sequía.	<a href="#">15765-12</a>	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura	<a href="#">09/08/2023</a>	Segundo trámite constitucional	Simple.	Tras una introducción a la Ley 21.075 por parte del MMA, y un resumen del proyecto de ley por parte del MINAGRI, la CNR expuso sobre los potenciales proyectos que podrían implementarse de ser aprobado el proyecto. En particular, <b>Wilson Ureta</b> (Secretario Ejecutivo de la CNR) explicó que, en el caso específico de la CNR y el INDAP, el proyecto habilita la posibilidad de incorporar esta tipología de proyectos a sus concursos, de modo que podrían subsidiar el riego al tiempo que se le da un uso sustentable al agua. Posterior a ello, en representación de la SISS, <b>David Peralta</b> manifestó su conformidad con el proyecto no obstante la necesidad de aclarar la diferencia entre el tratamiento o reuso de aguas grises con el Sistema Concesionado de Recolección y Disposición/Tratamiento de Aguas Servidas. Abierto el diálogo, las senadoras <b>Isabel Allende</b> y <b>Carmen Aravena</b> cuestionaron el hecho de que el proyecto se autolímite, cuando en otros países como en Israel se utilizan las aguas grises de forma plena en la agricultura. Se acordó dejar su estudio para otra sesión.
Comisión Mixta	<a href="#">12.017-12</a>	Protección Ambiental Turberas.	<a href="#">07/08/2023</a>	-	-	La Comisión Mixta analizó la posibilidad de aclarar ciertas dudas de los congresistas por un panel científico. Se arribó al acuerdo de que el panel sería invitado por el Ministerio, a cargo de Pablo Marquet, con el acuerdo del presidente de la Comisión, y que las observaciones respecto a posibles conflictos de interés de los científicos se hagan llegar a la secretaría. Por otro lado, se debatió sobre las prohibiciones para la explotación de turberas propuesta por el ejecutivo, señalando que existiría consenso para aprobarlas. Por otro lado, la Ministra aclaró que la indicación presentada por el Senador Walker, que pretendía contabilizar la protección de las turberas como bonos de carbono para el desarrollo de otras actividades, sería incorrecta, ya que la protección de las turberas no se puede contabilizar como una absorción de carbono, sino la restauración de turberas. Sin embargo, esto debe estar en línea con las recomendaciones del panel intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) y los inventarios nacionales de GEI.





						Se acordó continuar el estudio del proyecto en una próxima sesión.
--	--	--	--	--	--	--

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.	<a href="#">15173-06</a>	Promueve la adquisición de bienes y servicios de alimentación, en el sistema de compras públicas, a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales.	<a href="#">01/08/2023</a>	Primer trámite constitucional.	Simple.	<p>La sesión tuvo el objeto de iniciar la discusión del proyecto de ley, en donde se abrió el debate con las presentaciones de los invitados.</p> <p>Iniciada la exposición por la subsecretaria de agricultura, se destacó que el interés en fortalecer la adquisición de alimentos se debe al estado nutricional en Chile, habiendo un 75% de la población que padece malnutrición por exceso. Las hortalizas presentes en el comercio provienen en su mayoría de producción interna de baja escala. La mayoría de los productores comercializan sus productos principalmente a través de intermediarios, y solo un porcentaje reducido logra vender directamente a centros mayoristas, supermercados, instituciones, restaurantes, en ferias libres u otros lugares de venta directa. Se pretende acortar la distancia entre el costo de producción y el de comercialización, en el sentido de que los ingresos de los productores y el costo final de los productos comercializados sean más proporcionales. Básicamente, el problema es que hay muchos productores y pocos agentes comercializadores, por lo que hay desafíos normativos importantes para hacer que el mercado sea más transparente y competitivo.</p> <p>Por otro lado, se quiere lograr que los pequeños agricultores puedan comercializar alimentos de cuarta gama, con el fin de aumentar sus ingresos. <b>Cristián Muñoz</b>, el presidente de la Asociación de Productores y de Exportadores de Hortalizas de Chile, habló sobre las hortalizas, y sobre cómo se transportan en cajas bananeras, las cuales pueden transmitir bacterias. Así, también habló de los pesticidas presentes en los alimentos, y la asociatividad que debe ir acompañada de un respaldo técnico, puesto que hoy en día la agricultura debe tener en cuenta: 1. El correcto uso del agua; 2. El uso eficiente de los fertilizantes; 3. La sanidad de las plantas; 4. Los factores abióticos o ambientales, y; 5. Que tengamos un suelo vivo.</p> <p>Además de la asociatividad, señaló que hay que tener en cuenta el aporte económico y el hecho de que vivimos en contexto de cambio climático. Habló de un fertilizante natural hecho a partir de la espirulina.</p> <p>La diputada <b>Naveillán</b> hizo énfasis en la falta de una campaña de producción agrícola nacional. <b>Mario Flores</b> sostuvo que hace falta un área de visibilización de marketing de comercio para incentivar consumo de productos apícolas, debiéndose fortalecer la asociatividad, para avanzar en el área de certificación y de trazabilidad.</p> <p>Se espera que este boletín logre que Chile avance a la asociatividad y al cooperativismo. <b>Mario Flores</b></p>



						<p>señaló que la industria apícola es fundamental para la agricultura en general, pues gracias a ella tenemos buenas semillas y buenas cosechas. Afirmó que se debe fortalecer la apicultura familiar campesina. Además, se deben visibilizar los servicios de polinización.</p> <p>Se acordó invitar a una próxima sesión al Ministerio de Agricultura para que exponga ante la Comisión el Plan de Acción 2023-2026 de la Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria.</p>
Medio Ambiente y Recursos Naturales.	<a href="#">02/08/2023</a>	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica.	<a href="#">15326-12</a>	Primer trámite constitucional.	Suma.	<p><b>José Esteban Orellana Betanzo</b> expuso ante la Comisión sobre la contaminación a la cual él y la comunidad se han visto expuestos producto de la actividad forestal de la zona, entre ellas, Celulosa Arauco. <b>Alexandra Arancibia Olea</b> expuso sobre contaminación odorífica, dando a conocer la afectación de Quilicura, por el hecho de ser zona industrial, sobre todo referente a plantas sanitarias. <b>Francisco Ortega</b> por su parte, hizo hincapié en la necesidad de medir la contaminación desde el receptor, además de dar una definición legal al concepto contaminación odorífica. La última invitada expuso casos particulares, exponiendo la irritabilidad de las personas de su zona.</p> <p>Se ofició a la SMA para fiscalizar a las empresas involucradas referente a la contaminación en la zona de forestal expuesta</p>
Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.	<a href="#">16111-01</a>	Modifica la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, para facilitar el procedimiento de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas cuando concurren nuevos oficios conservatorios.	<a href="#">07/08/2023</a>	Primer trámite constitucional.	-	<p>En la sesión, expusieron los representantes de la Cooperativa de Servicio de Riego del Centro Ltda, comenzando con una contextualización geográfica, refiriéndose al río Maule y a las organizaciones que administran las acciones de riego. La cooperativa administra un 18%, Canal Maule norte un 27%, el Maule Sur un 17%, Sorpam un 14%, Melosal un 3%, y Canal Melado un 13%. En total, la junta de vigilancia de la primera sección riega 200 mil hectáreas; además, existen 4 mil derechos de aprovechamiento de aguas que hay que inscribir nuevamente en el CBR de San Clemente en su mayoría y otros en el CBR de Talca y de Maule. Desde el ámbito legal, como cooperativa de riego se han estado haciendo cargo de todas las exigencias legales que deben cumplir los regantes, debido a las reformas del código de aguas. Si bien la reforma tiene vigencia desde el año pasado, no se consideró la posibilidad de tener que re inscribir derechos de aguas. Así las cosas, en Chile no tenemos normativa o reglamento que señale como debe hacerse la re inscripción y sus requisitos, debiendo utilizar la normativa y procedimientos ya existentes (entre ellos, el auto acordado N°500 de la CS, de 1959, DS 588, Ley N°20.492, decreto 1515 del Min. de Justicia). Por tanto, lo que se planteó es que, dada la inexistencia de regulación legal de la institución de re inscripción nos encontramos con distintas situaciones que deben considerarse, estas son: 1. Las dobles inscripciones; 2. La competencia de las comunas; y 3. El rol que está ejerciendo hoy día el órgano estatal que debe fiscalizar sobre estas materias.</p> <p>El diputado <b>Donoso</b> comentó que esta situación se está dando en varios lugares por la simultaneidad de inscripción de derechos de agua y creación de nuevos conservadores, pudiendo ocurrir que todo el trabajo avanzado en orden a regularizar los derechos de agua se vea obligado a volver a fojas 0 por la creación del nuevo oficio conservador. El señor <b>Ugarte</b> reiteró la fuerte carga procesal a la que están sujetos los regantes, e instó a simplificar y poner menos trabas a las tramitaciones. La señora <b>Valdés</b></p>





						<p>enfaticó que solo representan el 18% de la cuenca, por lo que el efecto de estas medidas afecta a muchísimas más personas.</p> <p>Se acordó invitar al Ministro de Agricultura el día 22 de agosto para que analice la ejecución presupuestaria del año en curso y conocer los lineamientos del presupuesto 2024, y en particular, lo que se refiere al programa de recuperación de suelos degradados.</p>
<p>Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.</p>	<p><a href="#">15173-06</a></p>	<p>Promueve la adquisición de bienes y servicios de alimentación, en el sistema de compras públicas, a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales</p>	<p><a href="#">08/08/2023</a></p>	<p>Primer trámite constitucional</p>	<p>Simple.</p>	<p>En la sesión se compartieron experiencias, y se destacó la importancia de apoyar la formalización de los productores y regular a los intermediarios. También se sugirió diversificar la oferta alimentaria y aumentar la inclusión de la miel en las dietas supervisadas por nutricionistas de JUNAEB. El ex Director Nacional de la JUNAEB, <b>Jaime Tohá</b>, compartió su experiencia relacionada con proyectos similares y sugirió que la experiencia de JUNAEB podría ayudar a mejorar los proyectos de ley. <b>Johana Pedrero</b> destacó las oportunidades para que los pequeños productores se conviertan en proveedores del Estado y mencionó la necesidad de apoyo de agencias de fomento. También criticó a las grandes empresas por enfocarse en el lucro y abogó por no estandarizar la alimentación, considerando las diferencias regionales. Por su parte, el señor Giuseppe Molinari, representante de la Cooperativa de Agricultura Limpia Pachamama de Quillota Ltda. y Agricultores de Quillota SPA se dispuso a compartir su experiencia como parte de una cooperativa campesina que se originó a través del programa de alimentación escolar. Esta iniciativa exigía un porcentaje de compras locales y reunió a agricultores que eran usuarios de Indap con el propósito de formalizar su asociación para poder vender productos a las concesionarias de Junaeb. <b>Pamela Valdés</b> habló sobre la situación precaria de los apicultores debido a la competencia de China en el mercado europeo de la miel. Sugirió apoyar la formalización de los apicultores y regular a los intermediarios. También pidió una mayor inclusión de la miel en las dietas supervisadas por nutricionistas de JUNAEB.</p> <p>Se acordó de oficiar al Ministerio de Salud solicitando que informe una fecha concreta en la cual estará elaborado y enviado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia el proyecto de decreto que modifica el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.179, que establece normas sobre el etiquetado de productos lácteos o derivados de la leche; 2.- Incorporar en la tabla del día 22 de agosto, oportunidad en que se encuentra invitado el señor Ministro de Agricultura, los siguientes tópicos: - Informe si se está evaluando la afectación de los productores agrícolas frente a los efectos del cambio climático, en particular, las próximas olas de calor en época invernal que han sido anunciadas por los meteorólogos y las medidas que se están adoptando por parte de dicha cartera. (Dip. Bugeño). - Continuar con el seguimiento de las medidas adoptadas por dicha cartera a raíz de las inundaciones del mes de junio en las regiones de Maule, Ñuble y Biobío. (Diputado Donoso) - Referirse a las medidas que están adoptando para evitar la propagación e ir en ayuda de los agricultores de la Provincia de Chiloé afectados por la plaga del gusano blanco, con especial énfasis en alternativas que incluyan en el catastro no solo a los beneficiarios de Indap sino que a todos los agricultores afectados; 3.- Invitar al Director Ejecutivo de Conaf a una próxima sesión para que se refiera al plan de acción de dicha</p>



						institución de cara a la próxima temporada de incendios forestales y a las medidas de prevención que están adoptando. (Diputado Coloma); 4.- Postergar hasta el día 18 de agosto el plazo para presentar indicaciones a los proyectos de ley refundidos: Moción de las diputadas Labra y Raphael y de los diputados, Jorge Durán, Longton, Rey (A) y Sauerbaum, que declara al rodeo como deporte nacional, boletín N° 15.910-29, y Moción de las diputadas Marlene Pérez, Natalia Romero y Flor Weisse y los diputados Benavente, Bobadilla, Bórquez, Coloma (A) y Von Mühlenbrock que “declara de interés nacional la defensa y promoción de las tradiciones y costumbres del mundo rural y agrícola”, boletín N° 16.040-01.
Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.	<a href="#">15326-12</a>	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica.	<a href="#">09/08/2023</a>	Primer trámite constitucional.	Suma.	<b>Barbara Astudillo</b> expuso sobre la precarización de las facultades de la SMA en las fiscalizaciones en la zona de El Melón, en cuanto a la contaminación odorífica que se genera a propósito de proyectos ahí ubicados. Asimismo, se refiere a la necesidad de implementar Escazú, debido al analfabetismo ambiental que sufren las comunidades. Luego, <b>Gonzalo Rojas</b> expuso sobre la contaminación odorífica en Tucapel, debido a las emisiones de las empresas de cerdo que funcionan en la zona. Se solicitó tomar medidas para mayor participación de la comunidad. Se acordó oficiar a la SMA para informar sobre planteles de cerdo en Tucapel.
Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.	<a href="#">15815-07</a>	Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos.	<a href="#">09/08/2023</a>	Primer trámite constitucional.	Suma.	Se continuó la votación del proyecto. Existen indicaciones, presentadas por el diputado Pulgar, respecto a sancionar, junto pena de cárcel, las actividades en beneficio de la comunidad. El diputado <b>González</b> difiere en cuanto a lo elevado de las penas propuestas. Hay una indicación sustitutiva que ingresó el Gobierno, en cuanto al régimen de infracciones, sanciones y regímenes frente a incidencia. Hay unanimidad para aceptar la sustitutiva del Ejecutivo con el fin de que sea finalmente el texto base, y se da plazo para los Diputados hasta el 18 de agosto de efectuar indicaciones a dicha propuesta. Luego de votar, se despachó el proyecto a la etapa siguiente. Se acordó asignar como diputado informante al señor Daniel Melo Contreras.

## 2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
<a href="#">R-29-2021</a>	04/08/2023	3TA.	Fernando Hernández Díaz y otro	Nº3.	Rechaza.	Javier Millar Silva, Iván Hunter	-	-	Vertedero, modificaciones a proyectos.	Modificaciones al proyecto Vertedero	Residuos.	Fernando Hernández Díaz.	SMA.	Sí, Municipalidad de Chonchi

			con Superintendencia del Medio Ambiente.			Ampuero (redactor) y Sibel Villalobos Volpi.				Industrial Dicham y Modificación Vertedero Dicham.				como tercero coadyuvante.
<p>La reclamación fue presentada por el Sr. Fernando Patricio Hernández Díaz en contra de la Resolución Exenta N°2358 de la Superintendencia del Medio Ambiente que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol-D-052-2019. Esta resolución sancionó al reclamante por 7 de los 8 cargos formulados en su contra por modificaciones al proyecto "Vertedero Industrial Dicham", y proyecto "Modificación Vertedero Dicham", por no contar con con autorización ambiental, decretando la clausura total y definitiva del vertedero.</p> <p>El Tribunal rechazó la reclamación, dado que no se declaró el decaimiento del procedimiento. Esto debido a que, aunque se realizaron actuaciones y diligencias relevantes durante la duración del sancionatorio; la resolución no puede ser invocada como motivo de ilegalidad del acto sancionatorio, ya que se encuentra firme. Hay evidencia suficiente para determinar que en el vertedero existen líquidos lixiviados que pueden dispersarse.</p>														
<a href="#">R-39-2022</a>	07/08 /2023	3TA.	Exportadora Los Fiordos LTDA con Servicio de Evaluación Ambiental.	N°5.	Rechaza.	Javier Millar Silva, Sibel Villalobos Volpi (redactora) y Jorge Retamal Valenzuela.	-	-	Consulta indígena.	Modificación Piscicultura Curarrehue, Aumento de Biomasa.	Acuicultura .	Exportadora Los Fiordos Limitada.	SEA.	No.
<p>La reclamación se presentó por la Exportadora Los Fiordos Limitada, contra la Resolución Digital N°202299101104, dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que acogió el recurso de reclamación interpuesto por la Sra. Ángela Muñoz, en contra de la Res. Ex. N°35 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "Modificación Piscicultura Curarrehue, Aumento de Biomomasa" de la reclamante. El Proyecto en cuestión busca aumentar la producción de salmónidos en una piscicultura existente de 400 toneladas al año, a 650 toneladas al año. El plan también incluye mejoras en el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos. Sin embargo, la Resolución Reclamada calificó desfavorablemente el proyecto, argumentando que no cumple con las normas ambientales en aspectos como emisiones de olores y descarga de efluentes en el estero Huililco. También señala que no se proporcionaron suficientes antecedentes para descartar efectos adversos significativos sobre la calidad del agua, la vida y costumbres de grupos humanos, y actividades productivas en el sector. La Exportadora Los Fiordos Limitada ha solicitado al tribunal anular la decisión y ratificar la resolución que calificó favorablemente el proyecto. El Tribunal rechaza la reclamación en cuanto que:</p>														



	<p>(1) No se advierte una infracción a los principios de congruencia y al de contradictoriedad;</p> <p>(2) No hubo una adecuada evaluación de los impactos derivados del ruido que generará el Proyecto;</p> <p>(3) No hubo suficientes antecedentes para descartar efectos adversos significativos derivados de la descarga al estero Huililco;</p> <p>(4) Tampoco se pueden descartar efectos adversos en sistemas de vida, en cuanto a la posibilidad de afectación de comunidad indígena aledaña.</p>													
<a href="#">R-281-2021</a>	08/08/2023	2TA.	Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos y Crisosto Creisse.	-	-	tratamiento de residuos industriales líquidos.	Curtidumbre Rufino Melero S.A.	-	Sociedad Vinicola Miguel Torres S.A.	SMA.	Sí, Curtidumbre Rufino Melero S.A.
<p>El Tribunal rechaza la reclamación interpuesta por la Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 74/2021 de la SMA, que archivó parcialmente la denuncia presentada por Sociedad Vinícola por un supuesto incumplimiento de las RCAs de proyecto Curtiembre Rufino (incumplimiento relativo a ruidos). La reclamante sostiene que la resolución reclamada carece de motivos que expliquen la imposibilidad de establecer una relación entre los olores molestos denunciados y la operación de la curtiembre. Señala que infringe los artículos 47 de la LOSMA, 41 y 11 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, así como las RCAs del proyecto. La SMA, por su parte, señaló que la resolución se encuentra debidamente fundamentada, y que las RCAs no ordenan la supresión total de los olores. El tribunal revisó los puntos reclamados, y señaló que no ha habido infracción a la LOSMA (fiscalizaciones se realizaron de acuerdo a derecho), y que no se vulneraron las garantías constitucionales de los artículos 19 n°1 y 8 de la constitución, y que ha llegado al convencimiento de que no hubo incumplimiento de las RCAs del proyecto.</p>														
<a href="#">R-292-2021</a>	10/08/2023	2TA.	Ojeda Behrens David Alberto y otro en contra de la Superintende	N°3.	Rechaza.	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos y Daniella Sfeir Pablo.	-	-	Acueducto.	Desarrollo Los Bronces, Los Bronces Integrado y Suministro de Aguas Claras desde el Embalse	Minería.	David Ojeda Behrens y Sonia Behrens Sagredo.	SMA.	Sí, Anglo American Sur S.A.

			ncia del Medio Ambiente.							Ovejería a Los Bronces vía Acueducto.				
<p>El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por los reclamantes en contra de la Resolución Exenta N° 1.147/2021, dictada por la SMA, en virtud de la cual la SMA decidió archivar la denuncia por elusión al SEIA y fraccionamiento, formulada por David Ojeda en contra de la empresa Anglo American Sur S.A. Los reclamantes solicitaron dejar sin efecto la resolución, que se ordene el desarchivo de la denuncia, y que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente. El Tribunal resuelve descartar fraccionamiento, no configurándose ninguna de las tipologías de ingreso, ni modificándose sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto del reclamante. Debido a esto, la decisión de archivar la denuncia, se encuentra debidamente fundamentada.</p>														
<a href="#">R-21-2021</a>	14/08 /2023	3TA.	Ilustre Municipalidad de Curacautín y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía.	N°8.	Acoge parcialmente.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi (redactora).	-	-	RCA, caudal ecológico.	Central Hidroeléctrica "Hueñivales".	Energía.	Ilustre Municipalidad de Curacautín, Junta de Vecinos N°2 Mayor Carol Urzua, Sebastián Patricio Núñez Aillón, Jenia Montserrat Jofre Canoba, Ricardo José Enríquez Escalona, Sergio Alejandro Pérez Menares, Rogelio	COEVA Región de la Araucanía.	No.



												Andrés Gaete Fernández, el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF) y Comunidad Indígena Benancio Huenchupan.		
<p>El Tribunal acogió parcialmente la reclamación, en cuanto no es posible descartar los efectos asociados al caudal ecológico, específicamente, efectos sobre la ictiofauna y avifauna; en lo relativo al detrimento del valor paisajístico y turístico de la zona; y a la población no indígena. Por ello, anula la Resolución que calificó favorablemente el proyecto “Central Hidroeléctrica Hueñivales”.</p>														

### 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">13335-2023</a>	1/08/2023 0	Corte Suprema.	RD Constructora (Lopez).	Queja.	Rechazado el recurso de queja.	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr.	Ministro Sr. Muñoz.	-	Sergio Muñoz Gajardo.	Medida cautelar, Resoluciones susceptibles de recurso de queja, Declaración de humedal urbano.	Humedales Urbanos.





						Mario Carroza E., y Sr. Jean Pierre Matus A.					
<p>Se rechaza el recurso de queja interpuesto por el abogado don Felipe Holmes Salvo, en representación de RD Constructora S.A en contra de los Ministros del Segundo Tribunal Ambiental, señores Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos, quienes a su juicio habrían incurrido en falta y/o abuso grave. Lo anterior, al dictar la sentencia de 30 de enero de 2023, que acogió en forma íntegra, por un lado, la reclamación interpuesta por doña Valeria Castillo y otros y, parcialmente, la deducida por Inmobiliaria Lilén S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1.160 de fecha 13 de octubre de 2021 dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, que declaró humedal urbano al denominado “Estuario Los Molles”, toda vez que no se cumplirían a cabalidad los requisitos de procedencia del recurso de queja establecidos en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales. En particular, la resolución recurrida no es, a juicio del tribunal, de aquellas cuya naturaleza jurídica hace procedente el referido recurso en su contra, por no producir efectos de sentencia definitiva, o que haya puesto término al juicio, o haga imposible su continuación.</p>											

### 3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

## 4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

### 4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

#### 4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
<a href="#">D-193-2023</a>	PTAS SAN RAMÓN.	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	09-08-2023	Saneamiento Ambiental.	Araucanía	Elusión.	Artículo 35 literal g) de la LOSMA.	Gravísimo.	No efectuar el procedimiento de calificación de fuente emisora, en circunstancia que se ha constatado una descarga de efluentes líquidos, proveniente de PTAS, directamente en	En curso.



									el cuerpo receptor.	
<a href="#">D-198-2023</a>	MORROMPULL I.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.	10-08-2023	Saneamiento Ambiental.	Los Ríos.	Elusión.	Artículo 35 literal e) de la LOSMA.	Gravísimo.	Omisión de reporte del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, en cuanto al control de cursos superficiales de agua, control de chimeneas de biogás y de inspección general de instalaciones.	En curso.

#### 4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

#### 4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

#### 4.1.4 Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resoluciones)	Sumario	Enlace documento
Resolución Exenta.	1386	2023	APRUEBA INSTRUCCIÓN SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES AFECTAS REGULADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 9, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES EN PLANTELES PORCINOS QUE, EN FUNCIÓN DE SUS OLORES, GENERAN MOLESTIA Y CONSTITUYEN UN RIESGO A LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.	04-08-2023	N/a	Aprueba las siguientes instrucciones generales para las fuentes emisoras reguladas por el decreto supremo N°9, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos.	<a href="#">Link resolución</a>

## 4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

### 4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
<a href="#">Ordinario N°202399102638</a>	SEA	Instructivo que imparte instrucciones sobre procedimiento administrativos en el e-SEIA: Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.	08/08/2023	Evaluación ambiental	El instructivo se presenta como una actualización y ampliación del Instructivo Of. Ord. D.E. N° 161455 de 16 de noviembre de 2016 “sobre cómputo de plazos de los procedimientos administrativos en el e-SEIA”, el cual se deja sin efecto.

## 4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

### 4.3.1 Tabla de sesiones

N° de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
<a href="#">Sesión ordinaria N° 6/2023</a>	11-08-23	<a href="#">N° 21/2023</a>	EAE de planes estratégicos de energía en regiones de Antofagasta, Magallanes y la Antártica chilena.	Propone al Presidente de la República el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de los planes estratégicos de energía en regiones (peer) de Antofagasta, Magallanes y Antártica chilena.
		<a href="#">N° 22/2023</a>	Creación de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos.	Propone a S.E. El Presidente de la República la creación del área marina costera protegida de múltiples usos «Archipiélago de Humboldt».

## 4.4 Ministerio del Medio Ambiente

### 4.4.1 Reglamentos en consulta

Sin novedades.

## 4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

### 4.1 Fallos

Sin novedades.

### 4.2 Resoluciones

Sin novedades.

### 4.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Congreso español.	España.	07/08/2023	07/08/2023	La esterilización de perros, gatos y hurones es una obligación en la ley riojana, mientras que en la estatal se debe 'promocionar'. La norma estatal marca como fecha para alcanzar el sacrificio cero el próximo 24 de septiembre de 2023, mientras que la Ley 6/2018 de La Rioja lo aplaza hasta el 26 de noviembre de 2024.	<a href="#">6/2018</a>	-



**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo; Sofía Argomedo.